

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 401

11 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Ortiz Ortiz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos en la investigación, revisión y adjudicación de casos radicados ante los foros apelativos del sistema de administración de recursos humanos en las Corporaciones o instrumentalidades públicas; y para estudiar la viabilidad y conveniencia de que dichas funciones sean transferidas o realizadas por la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público, conocida como CASARH.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, establece las disposiciones relacionadas sobre la creación del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público. La Sección 5.3 del artículo mencionado indica que las disposiciones de dicha Ley no serán aplicables a las Corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios propios.

Dicha sección, además, indica que en el caso de las corporaciones públicas o público privadas, estas deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito en la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone la Ley 184, supra.

El principio de mérito se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni impedimento físico o mental.

Los empleados bajo el Sistema de Administración de Recursos Humanos tienen como foro para apelar las decisiones de sus autoridades nominadoras relacionadas con el principio de

mérito a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), la cual se creó mediante la aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

Dicha Comisión se creó para atender aquellas reclamaciones que pudieran surgir al amparo de la Ley Núm. 184, supra. Ello, con el propósito de crear remedios consistentes entre sí, en controversias similares. Esta Comisión es el foro apelativo en primera instancia, de los servidores públicos no organizados sindicalmente en el Sistema de la Administración de los Recursos Humanos, que aleguen una violación a sus derechos en cualquier decisión o acción de la autoridad nominadora. Además, es el organismo apelativo para aquellos ciudadanos que aleguen violación a sus derechos al competir para ingresar al servicio público en las agencias bajo dicho sistema.

Las determinaciones de la Comisión Apelativa impactan a las agencias involucradas y a sus servidores públicos en cuanto al ambiente de trabajo y la toma de decisiones diarias, así como en los aspectos económicos de éste.

En cuanto a las Corporaciones o instrumentalidades públicas, éstas han tenido que crear foros apelativos individuales para que sus empleados no unionados puedan apelar las decisiones de las autoridades nominadoras relacionadas al principio de mérito que vienen obligadas a incorporar mediante reglamentación, según establecido en la Ley 184, supra.

Dichos foros apelativos en las Corporaciones o instrumentalidades públicas funcionan de forma similar a la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público. O sea, esos foros son el organismo de primera instancia de los servidores públicos no organizados sindicalmente del sistema de recursos humanos en cada corporación o instrumentalidad pública.

La Sección 13.13 (7) de la Ley 184, supra, establece que la Comisión podrá tener jurisdicción apelativa voluntaria sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de dicha ley y las corporaciones públicas que operen como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo de dicho organismo.

Debido a la crisis fiscal existente en este momento, este Senado de Puerto Rico considera necesario realizar un estudio a los fines de determinar los costos de funcionamiento y mantenimiento de los foros apelativos sobre decisiones de recursos humanos en las corporaciones o instrumentalidades públicas; y considerar su viabilidad y conveniencia de que el servicio correspondiente sea ofrecido por la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público.

Para garantizar el cumplimiento del principio de mérito en las corporaciones o instrumentalidades públicas resulta necesario plantear si los foros apelativos de dichas entidades cumplen con su propio personal las funciones de protección de derechos que tiene para todos sus servidores públicos, si la estadística de querrelas y resolución de casos es confiable como medida

del trabajo que se está realizando y si la asignación del recursos humanos en cada corporación o instrumentalidad pública es la más efectiva para realizar los procesos correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio e investigación a fondo sobre la revisión, situación con el manejo de casos y la adjudicación de los mismos en los foros apelativos del sistema de recursos humanos en las corporaciones e instrumentalidades públicas, y sobre los costos de operaciones de dichos foros. De esta manera podremos conocer, además, sobre los costos, la viabilidad y conveniencia de que las funciones sean transferidas o realizadas por la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
2 Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos en
3 la investigación, revisión y adjudicación de casos radicados ante los foros apelativos del sistema
4 de administración de recursos humanos en las Corporaciones o instrumentalidades públicas; y
5 para estudiar la viabilidad y conveniencia de que dichas funciones sean transferidas o realizadas
6 por la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público, conocida
7 como CASARH.

8 Sección 2.-Las Comisiones deberán estudiar, sin limitarse a ello, los asuntos que se
9 indican a continuación:

- 10 a) Composición de los miembros de los organismos apelativos en las corporaciones, su
11 preparación académica y términos prescritos para sus nombramientos.
- 12 b) Costos de funcionamiento de los organismos apelativos, incluyendo empleados,
13 contratos de servicios profesionales, rentas y otros.
- 14 c) Volumen de casos radicados y resueltos durante los últimos quince (15) años.
- 15 d) Necesidad de enmiendas a la legislación laboral vigente.
- 16 e) Necesidad de promulgar nueva legislación laboral para maximizar la utilización de
17 fondos públicos en los procesos apelativos de recursos humanos.

1 f) Cualquier otra información o estadística que estimen pertinente considerar las
2 Comisiones para el desarrollo de su investigación y estudio.

3 Sección 3.-Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.